

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. JAVIER CABALLERO GAONA E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

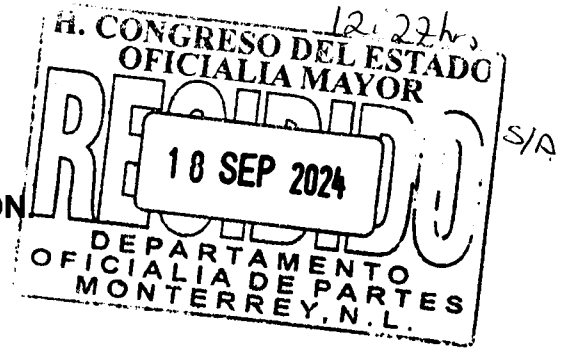
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE ADICION DE DIVERSOS ARTICULOS Y SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, ASI COMO LA LEY DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

**DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**



El suscrito Diputado **JAVIER CABALLERO GAONA**, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 102 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, propongo esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** así como de la **LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **Resumen General**

La seguridad y el bienestar de los ciudadanos de Nuevo León dependen en gran medida de la eficacia y capacidad de respuesta de los elementos de Protección Civil. Sin embargo, es evidente que actualmente existen desafíos y limitaciones en el ámbito de la Protección Civil en el estado. Ahora bien, los riesgos de accidentes en el área metropolitana, como lo son los desastres naturales, los incendios forestales y los accidentes viales, están aumentando tanto en frecuencia como en magnitud. Esto demanda una respuesta más eficiente y preparada por parte de los elementos de Protección Civil para garantizar la seguridad de las y los nuevoleonenses. Por lo anterior, esta iniciativa insta al Congreso del Estado a reformar la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León con base a la Ley General de Protección Civil y salvaguardar el derecho constitucional de vivir en un entorno seguro.

## **Incidentes viales**

Los elementos de Protección Civil desempeñan un papel fundamental en los accidentes viales, al igual que en situaciones de emergencia que requieren una respuesta rápida y eficaz. Su presencia y acciones pueden marcar la diferencia en la prevención de lesiones graves y la protección de la vida de las personas involucradas en el accidente.

En este contexto, Nuevo León durante 2020, presentó como número de incidentes viales un ascenso a 64 mil. Aún y cuando Ciudad de México, Estado de México y Jalisco superan en número de habitantes a Nuevo León, nuestro estado es líder a nivel nacional en accidentes viales y esta posición la mantiene desde 2010, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Un análisis realizado por *ABC Noticias* arrojó que el 83 por ciento de los accidentes se presentaron en 7 municipios de la zona metropolitana, encabezados por Monterrey, San Nicolás, Guadalupe, Apodaca, San Pedro, Santa Catarina y Escobedo.

En este sentido, los elementos de Protección Civil son responsables de la atención inmediata en el lugar del accidente. Su capacitación en primeros auxilios y técnicas de rescate les permite evaluar la situación, brindar atención médica básica a los heridos y tomar medidas para estabilizar a las víctimas antes de que llegue asistencia médica especializada. Su intervención temprana y adecuada puede salvar vidas y reducir el impacto de las lesiones.

Asimismo, los elementos de Protección Civil son responsables de coordinar la respuesta de los servicios de emergencia, como los servicios médicos, la policía y los bomberos. Su capacidad para comunicarse y colaborar eficientemente con estos actores es esencial para garantizar una respuesta integral y coordinada en la escena del accidente. Trabajan en conjunto para rescatar a las personas atrapadas en vehículos, asegurar la estabilidad del entorno y proporcionar los recursos necesarios para atender a las víctimas.

Sin embargo, la falta de recursos adecuados puede obstaculizar su capacidad para responder de manera efectiva a los accidentes viales y brindar la asistencia necesaria.

## **Crisis Hídrica e Incendios Forestales**

Ahora bien, una de las problemáticas que sufrieron los habitantes del Estado en fechas recientes fue la crisis hídrica. La ausencia de lluvias y escasez de agua en la región llegó a niveles perjudiciales, provocando sequías en diferentes municipios del Estado, ya que el desabasto de agua que se presencié, en su momento fue calificado como "grave".

La falta de agua durante dicha crisis hídrica tuvo un impacto directo en las operaciones de los cuerpos de Protección Civil al combatir los incendios forestales que se presentaron durante la crisis hídrica, dicha escasez de agua dificultó los esfuerzos para llenar tanques de agua, usar mangueras para controlar y apagar el fuego, y mantener un suministro constante de agua durante largos períodos de tiempo generando lo anterior, que muchas comunidades se vieran perjudicada.

Es importante mencionar, que la disminución de la humedad en el entorno debido a la escasez de agua hace que la vegetación se seque y a su vez sea más inflamable, generando lo anterior un aumento de riesgo para propagación de los incendios los cuales han dejado en nuestro Estado 456 hectáreas afectadas en el periodo enero-abril, cifra mucho menor en contraste con las 32 mil 380 y 9 mil 463 hectáreas consumidas en el mismo periodo, pero de los años 2021 y 2022, tal y como lo informó el director de Protección Civil, Erik Cavazos Cavazos.

La falta de agua también puede afectar la capacidad de las aeronaves de combate de incendios para realizar descargas de agua. Helicópteros y aviones especializados en la extinción de incendios requieren fuentes de agua cercanas para reabastecerse y realizar descargas de agua sobre las áreas afectadas. La escasez de agua reduce la disponibilidad de puntos de recarga, lo que dificulta el apoyo aéreo en las labores de extinción.

Si bien, al día de hoy, la falta de agua es un tema que por el momento no aqueja a los ciudadanos del Estado, debido a las fuertes lluvias que en los últimos meses han dejado distintos fenómenos meteorológicos, es importante prevenir mediante la aprobación de leyes que logren el fortalecimiento de instituciones como Protección Civil del Estado, con el fin de que dicha institución cuente con las herramientas

jurídicas necesarias para cuando vuelvan a presentarse este tipo de crisis ambientales.

### **Desabasto de ambulancias.**

La falta de ambulancias en Nuevo León es un problema que pone en evidencia la insuficiencia de recursos en materia de atención prehospitalaria y la respuesta a emergencias. Con solo dos ambulancias por cada 100 mil habitantes, muy por debajo de las cuatro recomendadas por la OMS, el estado requiere 113 unidades más para cumplir con el estándar. Esta carencia afecta especialmente a las zonas rurales y municipios con menos recursos, poniendo en riesgo a la población en situaciones de urgencia, ya que la falta de atención rápida incrementa las tasas de mortalidad en casos críticos.

Ahora bien, la combinación de un terreno montañoso difícil y eventos climáticos extremos como huracanes e inundaciones requiere una respuesta rápida en emergencias. Sin embargo, la falta de ambulancias adecuadas y personal capacitado, especialmente en municipios con menos recursos, agrava la situación. La dependencia de colaboraciones entre municipios y organizaciones externas para cubrir esta carencia no es una solución sostenible. Por ello, se está impulsando una iniciativa legislativa que entre sus reformas busca garantizar una mayor disponibilidad de ambulancias en todo el estado para enfrentar estas emergencias de manera efectiva.

### **Responsabilidad del Legislativo**

Estamos conscientes que nosotros como poder legislativo, es nuestro deber fortalecer las leyes y los mecanismos necesarios para mantener una ciudad segura para los neoloneses. También, es importante recalcar que Protección Civil juega un papel muy importante en la prevención y seguridad en nuestra entidad, su objetivo es salvaguardar la integridad física de las personas ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza.

Asimismo, la constitución de nuestro estado, en su artículo 21 destaca el derecho que tenemos como ciudadanos en vivir en un ambiente íntegro:

Artículo 21.- Todas las personas tienen derecho a vivir en un entorno seguro, a la gestión integral de riesgos naturales, la protección civil y a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes y daños ocasionados en su perjuicio por fallas, negligencias o irregularidades en la infraestructura del Estado.

Conforme a lo anterior, es importante recalcar el derecho a vivir en un entorno seguro, donde se le garantice a los ciudadanos la protección civil y la atención adecuada en casos de desastres naturales, accidentes viales y situaciones de riesgo en donde corran peligro su integridad o patrimonio.

Por otro lado, nuestra carta magna, en su artículo 4 nos hace mención sobre el derecho a la salud y a vivir en un medio ambiente sano:

Art. 4, párrafo 4

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Art 4, párrafo 5

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Por ello consideramos que, la protección de la salud no se limita únicamente al acceso a los servicios médicos, sino que también implica la prevención de riesgos y la mitigación de desastres que puedan poner en peligro la salud de la población. En este

sentido, la protección civil se encarga de coordinar acciones para prevenir y responder a situaciones de emergencia que puedan afectar la salud y el medio ambiente, como desastres naturales, accidentes viales, químicos, pandemias y otros eventos adversos. La planificación, la capacitación, la coordinación y la respuesta eficaz son aspectos clave de la protección civil en el ámbito de la salud.

### **Reforma de Ley en base a la Ley General de Protección Civil**

Por lo anterior y haciendo una comparación con la Ley General para la Protección Civil, se actualiza la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León. Entre los puntos claves de esta reforma se establece un proceso de certificación, desarrollo de protocolos nuevos, mecanismos de participación ciudadana, sistema de donaciones y un fondo estatal de Protección Civil. A continuación se explican los beneficios de estos mecanismos en la entidad.

Se establece que los servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Coordinación de Protección Civil deberán llevar a cabo un proceso de certificación. Lo anterior permitirá un funcionamiento más estratégico y preparado por parte de Protección Civil del estado.

Se faculta a la Dirección de Protección Civil para la creación e implementación de protocolos de atención para niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Estos protocolos permiten una respuesta veloz y efectiva en la cual se da prioridad a los grupos vulnerables y de escasos recursos económicos.

Se establecen mecanismos de participación ciudadana en las etapas de planeación y supervisión de protección civil. Esto permitirá a la población expuesta a un peligro tener derecho a estar informada y ser parte de procesos en gestiones de riesgo. Por igual, se establecen programas educativos que aborden la temática de seguridad para fomentar una cultura de protección civil.

Se establecen las bases y lineamientos para las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de las donaciones. Las donaciones se destinarán para la atención de emergencias y desastres. Su buena gestión permite una

respuesta más efectiva a situaciones de emergencia. Por igual, se establecen los lineamientos para el sistema del fondo estatal de Protección Civil. La finalidad del fondo es promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las unidades de Protección Civil del estado y de los municipios. Esto con la finalidad de fortalecer la Protección Civil en el estado y su capacidad de respuesta efectiva, ágil y veloz.

Y por último, se prioriza que los municipios tengan la posibilidad de convenir entre sí y con el gobierno estatal para coordinar el uso y distribución de ambulancias en situaciones de emergencia. Esta colaboración intermunicipal garantiza que ninguna zona del estado quede desatendida en momentos críticos, ya sea por fenómenos naturales o emergencias de seguridad pública. Asimismo, se promueve la inversión en capacitación constante para el personal que opera las ambulancias, asegurando que cuenten con las habilidades necesarias para ofrecer atención de calidad.

Por lo antes expuesto es que ponemos a consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma por modificación la fracción I del artículo 2, el artículo 6 y se adicionan las fracciones I Bis a I Bis 7, VI Bis y IX Bis al artículo 2, un artículo 4 Bis, una fracción VII al artículo 5, una fracción III Bis al artículo 26, el artículo 37 Bis, un capítulo VI Bis que se conforma de los artículos 37 Bis 1 al 37 Bis 5, un capítulo VII Bis que se conforma de los artículo 44 Bis al 44 Bis 4, un capítulo VII Bis 1 que se conforma de los artículos 44 Bis 5 y 44 Bis 6, todos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Agentes Destructivos.- A los fenómenos de carácter **antropogénico, astronómico, natural perturbador**, geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.



**I Bis.- Fenómeno Antropogénico: Agente destructivo producido por la actividad humana;**

**I Bis 1.- Fenómeno Astronómico: Agente destructivo el cual incluye eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos sucesos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.**

**I Bis 2.- Fenómeno Natural Perturbador: Agente destructivo producido por la naturaleza;**

**I Bis 3.- Fenómeno Geológico: Agente destructivo que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;**

**I Bis 4.- Fenómeno Hidrometeorológico: Agente destructivo que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;**

**I Bis 5.- Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente destructivo que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;**

**I Bis 6.- Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente destructivo que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los**

**animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;**

**I Bis 7.- Fenómeno Socio-Organizativo: Agente destructivo que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;**

II. al VI. ...

**VI Bis .- Donativo: La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a los las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre;**

VII. al IX. ...

**IX Bis. Mapa de Riesgos: Es el documento en el cual se describe mediante simbología el tipo de riesgo a que está expuesta determinado a zona mediante su identificación clasificación y ubicación en el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna y eficaz en una situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural y de la actividad del hombre. Es aplicable para mapas de riesgos a nivel estatal y municipal.**

**Artículo 4 Bis. Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 4 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:**

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;**
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;**
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;**
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;**
- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;**
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;**
- VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y**
- VIII. Honradez y respeto a los derechos humanos.**

Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Presidentes Municipales dentro de sus respectivas competencias:

I. a VI.

**VII. Integrar los funcionamientos de los Sistemas de Protección Civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables.**

**Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Coordinaciones Estatales y Municipales de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil o por alguna Escuela o**

**Universidad que cuente con el Registro Oficial de validez o certificación expedida por la Secretaría de Educación.**

Artículo 6.- Las autoridades estatales y municipales, promoverán la creación de órganos especializados de emergencia, según sea la mayor presencia de riesgos ocasionados en una determinada zona por cualquiera de los **ocho** tipos de agentes destructivos.

Artículo 26.- La Dirección de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

**III. Bis.- Elaborar e implementar protocolos de atención para las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Además, en las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos vulnerables y de escasos recursos económicos.**

**Artículo 37 Bis. - Los municipios, conforme a sus condiciones territoriales, socioeconómicas, así como su capacidad administrativa y financiera podrán convenir entre sí y con el Gobierno del Estado para lograr disponibilidad del servicio de ambulancias en su demarcación territorial, el cual se brindará a través de los sistemas municipales de protección civil.**

## **Capítulo VI Bis**

### **De la Cultura de Protección Civil**

**Artículo 37 Bis 1. Las autoridades estatales y municipales fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.**

**Las autoridades en la materia, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.**

**La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.**

**Artículo 37 Bis 2. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno del Estado dictar los lineamientos generales y diseñar formas para inducir y conducir la formación de una cultura de protección civil.**

**Artículo 37 Bis 3. A fin de fomentar dicha cultura, las autoridades correspondientes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:**

**I. Fomentar las actividades de protección civil;**

**II. Incorporar contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria;**

**III. Concretar el establecimiento de programas educativos a diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la protección civil y la Gestión Integral de Riesgos;**

**IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;**

**V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil, y**

**VI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil.**

**Artículo 37 Bis 4. Los integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención en protección civil.**

**Artículo 37 Bis 5.** Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos agentes destructivos, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

## **Capítulo VII Bis**

### **De las Donaciones para Auxiliar a la Población**

**Artículo 44 BIS.** El Consejo de Protección Civil del estado de Nuevo León establecerá las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres.

Las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de Protección Civil del Estado, conforme a los requisitos y criterios que establezca la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 44 BIS 1.** Será Protección Civil del Estado o las unidades administrativas de Protección Civil de los municipios las que determinarán los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado al Consejo Estatal de Protección Civil.

**Artículo 44 BIS 2.** Sin menoscabo de lo que expresa el artículo anterior, el ejecutivo del estado deberá promover al interior del Consejo Estatal de Protección Civil un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población de la entidad, los municipios o comunidades en emergencia o desastre.

**Artículo 44 BIS 3.** Los donativos en efectivo recibidos por las instituciones bancarias o financieras, cuando sean destinados a la población damnificada, serán deducibles, en términos de la legislación aplicable, para quienes realizan las aportaciones pero no para las instituciones que las reciban, quienes podrán vigilar la aplicación de los recursos en las acciones que se determinen necesarias por el Consejo Nacional o por el Consejo Estatal de Protección Civil, respectivamente.

**Artículo 44 BIS 4.** Las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento las donaciones se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia y/o desastre con nivel económico y social bajo, y en su caso, a favor de programas de apoyo específicos a microempresarios y pequeños productores.

## **CAPITULO VII Bis 1**

### **Del fondo de Protección Civil**

**Artículo 44 Bis 5.** El Ejecutivo del Estado creará y administrará un fondo de Protección Civil, cuya finalidad será garantizar sueldos, así como promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil del estado y de los municipios.

**Artículo 44 Bis 6.** El fondo de Protección Civil se integrará a través de los recursos aportados por el Estado y, en su caso, municipios, y además por:

I. Las aportaciones, transferencias y subsidios que se hagan por los gobiernos, federal, estatal, o municipales, mediante los acuerdos o convenios de colaboración celebrados al efecto;

II. Las donaciones, herencias o legados, así como las aportaciones en efectivo o en especie, que a título gratuito otorguen las personas físicas o morales;

III. Los intereses o rendimientos que generen los valores del fondo;

**IV. Los ingresos que generen los bienes o valores del fondo señalados en las fracciones anteriores, y**

**V. Todo aquello que se incorpore al fondo y sea legalmente útil para el cumplimiento de su objeto y sus fines.**

**El fondo estatal de Protección Civil operará según se establezca en la normatividad administrativa correspondiente y en el caso de los recursos federales, en términos de los convenios de coordinación que se celebren, precisando para ello los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos.**

**La capacitación será acorde a los lineamientos dictados por la Escuela Nacional de Protección Civil y los recursos destinados a la sistematización de las unidades de protección civil deberán procurar la optimización del manejo e intercambio de información y su homologación a nivel nacional.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona al Título Cuarto un Capítulo Sexto “Del Fondo de Protección Civil”, así como un artículo 31 bis 1 a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

#### **CAPITULO SEXTO. DEL FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL.**

**Artículo 31 Bis 1. El Ejecutivo del Estado creará y administrará un fondo de Protección Civil, cuya finalidad será garantizar sueldos, así como promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil del estado y de los municipios.**

**El fondo de Protección Civil se integrará a través de los recursos aportados por el Estado y, en su caso, municipios, y además por:**

**I. Las aportaciones, transferencias y subsidios que se hagan por los gobiernos, federal, estatal, o municipales, mediante los acuerdos o convenios de colaboración celebrados al efecto;**

**II. Las donaciones, herencias o legados, así como las aportaciones en efectivo o en especie, que a título gratuito otorguen las personas físicas o morales;**



**III. Los intereses o rendimientos que generen los valores del fondo;**

**IV. Los ingresos que generen los bienes o valores del fondo señalados en las fracciones anteriores, y**

**V. Todo aquello que se incorpore al fondo y sea legalmente útil para el cumplimiento de su objeto y sus fines.**

**El fondo estatal de Protección Civil operará según se establezca en la normatividad administrativa correspondiente y en el caso de los recursos federales, en términos de los convenios de coordinación que se celebren, precisando para ello los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos.**

**La capacitación será acorde a los lineamientos dictados por la Escuela Nacional de Protección Civil y los recursos destinados a la sistematización de las unidades de protección civil deberán procurar la optimización del manejo e intercambio de información y su homologación a nivel nacional.**

### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, o en su caso, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo de conformidad con lo siguiente:

Aprobado el presente Decreto, se enviará al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismo que deberán publicarlo dentro de los diez días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento para formular observaciones por parte del Titular del Ejecutivo, o en el caso de existir observaciones dentro del plazo constitucional, a partir de la recepción por parte del Poder Ejecutivo de las constancias de la aprobación de nueva cuenta del presente Decreto.

Si el Titular del Ejecutivo incumple con el plazo previsto en el párrafo anterior, el presente Decreto será considerado sancionado y promulgado, sin que se requiera refrendo, y el Presidente del Congreso ordenará al titular o responsable del Periódico

Oficial del Estado, su publicación inmediata en éste, la cual deberá efectuarse al día hábil siguiente.

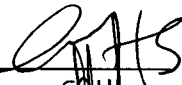
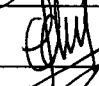

De incumplirse la orden prevista en el párrafo anterior, se ordenará su publicación íntegra en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo, para los efectos del primer párrafo del presente artículo transitorio; así como en la página oficial de internet del Congreso del Estado y un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Nuevo León, mismo que deberá incluir el hipervínculo al contenido íntegro.

**SEGUNDO.** – El Congreso del Estado en un plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto deberá realizar las modificaciones normativas que correspondan en términos del presente Decreto.

**TERCERO.-** El Ejecutivo así como los municipios del Estado tendrá un plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes, debiéndose contemplar, entre otras cosas el fondo y los donativos a los que hace referencia el presente decreto.

Monterrey, NL., a septiembre de 2024

Suscripción a la Iniciativa de Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, presentada por el Dip. Javier Caballero Gaona en fecha 18 de septiembre del 2024.

Andrés Bendición Hernández Sepulveda   
Peña de los Angeles Villamil Valdez   
~~Rodrigo Castellanos Amaya~~ 

Ya se entregó  
con firmas  
en OP.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_